



**I. MUNICIPALIDAD SAN JUAN DE LA COSTA
REPUBLICA DE CHILE
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL
PUAUCHO – OSORNO**

15 ENE. 2016

PUAUCHO,

MAT.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA FUNCIONARIA, PARA EL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378, DEL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LA COSTA.

DECRETO MUNICIPAL N° 302

VISTOS:

- a) El D.F.L. 1-3063 del Ministerio del Interior del año 1980, sobre Servicios Incorporados a las Municipalidades,
- b) Lo estipulado en la Ley 19.378 de fecha 13.04.95, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal;
- c) El Decreto N°1.889, del Ministerio de Salud, publicado en el diario Oficial, de fecha 29.11.1995, que reglamenta la Ley 19.378, en lo referente a Carrera Funcionaria y sus modificaciones posteriores.
- d) El oficio N°438 del 14.12.2015, de la Directora del Departamento de Salud Municipal, que remite Reglamento de la Carrera Funcionaria al sr. Alcalde de la I. Municipalidad de San Juan de la Costa y solicita considerar la presentación en el Concejo Municipal.
- e) El acuerdo del Concejo Municipal de San Juan de la Costa, adoptado en sesión ordinaria de fecha 12 de Enero del 2016 y que aprueba el Reglamento Interno de la Carrera Funcionaria, del Personal contratado por el Departamento de Salud Municipal, y
- f) Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

D E C R E T O

:

1.- **APRUÉBASE**, Reglamento Interno de la Carrera Funcionaria, del Personal contratado por el Departamento de Salud Municipal de San Juan de la Costa, documento que se adjunta y pasa a formar parte integrante del presente Decreto.



ANOTESE, COMUNIQUESE,

CUMPLASE Y

ARCHIVASE.

**FRANCISCO VASQUEZ BURGOS
SECRETARIO MUNICIPAL**



**BERNARDO CANDIA HENRIQUEZ
ALCALDE**

BCH/FVB/MABA/LGG/yah.

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Dpto. Salud Municipal.
- Unidad de Gestión Administrativa Dpto. Salud (4).
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Portal Transparencia.
- Secretaría Municipal.



REGLAMENTO DE CARRERA FUNCIONARIA, PARA EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD,
DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LA COSTA, CONTRATADO SEGÚN LEY N°19.378,
ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL.

TITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

- ARTICULO 1º:** La I. Municipalidad de San Juan de la Costa, a través de su Departamento de Salud, ha confeccionado el presente Reglamento, destinado al Personal de la I. Municipalidad de San Juan de la Costa, contratado según Ley N°19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- ARTÍCULO 2º:** El presente Reglamento, tiene por objetivo normar la Relación Laboral y la Carrera Funcionaria del Personal del Departamento de Salud de la I. Municipalidad de San Juan de la Costa.

TITULO II

NORMAS GENERALES DEL REGIMEN LABORAL

- ARTICULO 3º:** Las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán a todo el personal que ejecute acciones directamente relacionadas con la atención primaria, en todos los Establecimientos de Salud Municipales de San Juan de la Costa, existentes a la fecha, o en cualquier otro establecimiento de Atención Primaria de Salud que sea creado o traspasado a la Administración de la I. Municipalidad, tanto las de carácter asistencial, sea que ellas se ejecuten en la propia entidad administradora o a través de rondas asistenciales, como aquellas que no siendo asistenciales, permitan, faciliten o contribuyan a la realización de las primeras.
- ARTICULO 4º:** En todo lo no regulado expresamente por las disposiciones de la Ley N° 19.378, se aplicarán, en forma supletoria, las normas de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales. No obstante, en materia de concursos, jornada de trabajo, feriados y permisos, a los profesionales funcionarios a que se refiere la ley N° 15.076, les serán aplicables, supletoriamente, las normas de dicho cuerpo legal, en cuanto sean conciliables con las disposiciones y Reglamentos de la Ley N° 19.378.
- ARTICULO 5º:** El Personal al cual se aplica este Reglamento, les está prohibido constituir sindicatos, no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva y sólo les cabe sobre la base de su naturaleza jurídica de funcionarios públicos, asociarse a Asociaciones de Funcionarios.



TITULO III DE LA DOTACIÓN

ARTICULO 6º: La Dotación de Atención Primaria de Salud Municipal, está constituida por el número total de horas semanales de trabajo del personal de cada una de las categorías, requeridas para el funcionamiento adecuado de los Establecimientos de atención primaria de salud, dependientes de la I. Municipalidad de San Juan de la Costa.

ARTICULO 7º: La Dotación será fijada por la I. Municipalidad de San Juan de la Costa, antes del 30 de septiembre del año precedente, considerando:

1. La población beneficiaria.
2. Las características epidemiológicas de la población referida en la letra anterior.
3. Las normas técnicas que sobre los programas imparta el Ministerio de Salud.
4. la estructura organizacional definida de conformidad al artículo 56 de la ley N° 19.378.
5. El número y tipo de establecimiento de atención primaria a cargo de la Entidad Administradora.
6. La disponibilidad presupuestaria para el año respectivo.

ARTICULO 8º: La I. Municipalidad de San Juan de la Costa, enviará la información de la Dotación al Servicio de Salud de Osorno, dentro de los diez primeros días del mes de octubre del año que fue fijada. En el caso que el SSO, observara mediante resolución fundada y dentro del plazo de diez días contados desde su recepción, la Municipalidad, realizará las acciones necesarias según lo señalado en el Art. 7º, del Decreto 1889/1995, Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.



ARTÍCULO 9º: La Dirección de Salud de la I. Municipalidad de San Juan de la Costa, ubicará al personal según las siguientes Categorías Funcionarias:

CATEGORIA	DENOMINACION	ACREDITACIÓN
A	De Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químicos-Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujano Dentista	Título profesional de una carrera de a lo menos 8 semestres.
B	De Otros profesionales	Título profesional de una carrera de a lo menos 8 semestres.
C	De Técnicos de Nivel Superior	Título de Técnico de nivel superior, según Artículo 31º de la Ley Nº 18.962.
D	De Técnicos de Salud (Auxiliares Paramédicos)	Licencia de Educación Media y certificado de curso de 1.500 hrs., acreditado por el Ministerio de Salud.
E	De Administrativos	Licencia de Enseñanza Media.
F	De Auxiliares de Servicios: Aseo, Mantenición y Ornato, Conductor de Vehículos	Licencia de Enseñanza Básica, o Licencia de Enseñanza Media.

ARTICULO 10º: La dotación de Atención Primaria de Salud Municipal de la Comuna de San Juan de la Costa para el año 2016, estará constituida por un total de horas semanales para toda la comuna de:

CATEGORÍA		FUNCIONARIOS(AS)	HORAS
A	Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químicos-Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujano Dentista	0	0
B	Otros Profesionales	33	1.452
C	Técnicos de Nivel Superior	31	1.364
D	Técnicos de Salud (Aux. Paramédicos)	5	220
E	Administrativos	18	792
F	Auxiliares de Servicios	17	748
TOTAL DOTACIÓN		104	4.576



TITULO IV

DEL INGRESO A LA DOTACIÓN

ARTICULO 11º: El personal podrá ser contratado a través de dos modalidades, en la primera podrá hacerse acreedor del cargo de manera indefinida, mediante un Concurso Público de antecedentes que será convocado por el Alcalde y cuyas Bases deben ser aprobadas por el Concejo Municipal. La segunda modalidad, será a través de contrato a plazo fijo para realizar tareas por períodos iguales o inferiores a un año calendario. El número de horas contratadas a través de esta modalidad no podrá ser superior al 20% de la dotación.

En todo caso, en el porcentaje establecido en el inciso precedente, no se incluirá a quienes estén prestando servicios en razón de un contrato de reemplazo o permuta.

ARTICULO 12º: El Concurso, consistirá en un procedimiento técnico y objetivo, que permita evaluar los antecedentes presentados por los postulantes, según el perfil ocupacional y requisitos definidos para los cargos vacantes a llenar y a la vez contribuya a la selección del personal más idóneo. Deben ser amplios, públicos y abiertos a todo concursante, con excepción de lo estipulado en la Ley Nº20.858/11.08.2015.

En todo lo relacionado con la conformación de la Comisión y el proceso Concursal, se debe ajustar a lo definido en el Reglamento de la Ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria Municipal.

ARTICULO 13º: Para ingresar a la Dotación, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ciudadano. En casos de excepción, determinados por la Comisión de Concursos respectiva, podrán ingresar profesionales extranjeros que posean título legalmente reconocido. En todo caso, en igualdad de condiciones se preferirá a los Profesionales Chilenos.
- 2.- Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente.
- 3.- Tener una salud compatible con el desempeño del cargo.
- 4.- Cumplir con los requisitos específicos, señalados en los artículos Nº 6º, 7º, 8º y 9º, de la Ley 19.378.



5.- No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado o sometido a proceso, por resolución ejecutoriada por crimen o simple delito.

6.- No haber cesado en algún cargo público, por calificación deficiente o medida disciplinaria, aplicada en conformidad a las normas de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, a menos que hayan transcurrido cinco o más años desde el término de los servicios.

ARTÍCULO 14º: Será requisito especial para el cargo de Director de Establecimiento de Atención Primaria de Salud Municipal, además de las exigencias consignadas anteriormente, estar en posesión de un título, correspondiente a los siguientes profesionales:

1. Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químicos-Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujanos-Dentistas;
2. Asistentes Sociales, Enfermeras, Kinesiólogos, Matronas, Nutricionistas, Tecnólogos Médicos, Terapeutas Ocupacionales y Fonoaudiólogos, y
3. Otros con formación en el área de salud pública, debidamente acreditada.

El nombramiento de este cargo, tendrá una duración de tres años. Con tres meses de antelación, se llamará a concurso público de antecedentes, pudiendo postular el Director que termina su período.

ARTÍCULO 15º: Los requisitos señalados en el Artículo 13 del presente Reglamento, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos, emitidos por el organismo competente.

La cédula nacional de identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga.

En el caso del requisito establecido en el N°3, se acreditará mediante certificación del Servicio de Salud correspondiente.

El requisito estipulado en el N°4, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional, técnico o según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.

La Municipalidad deberá comprobar el requisito establecido en el N°5 del artículo citado, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho mediante simple comunicación.



El requisito fijado en el N°6 será acreditado por el interesado, mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal, según artículo 11 de la Ley 19.883.

TITULO V

DE LA CARRERA FUNCIONARIA

- ARTICULO 16º:** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por Carrera Funcionaria el conjunto de disposiciones y principios que regulan la promoción, mantención y desarrollo de cada funcionario(a) de Salud Municipal, en su respectiva Categoría.
- ARTICULO 17º:** El ingreso a la Carrera Funcionaria, se materializará a través de un Decreto Alcaldicio, que instruya el nombramiento y la incorporación del personal que se haya adjudicado el concurso público de antecedentes, a la dotación del Departamento de Salud Municipal de San Juan de la Costa.
- ARTICULO 18º:** La Carrera Funcionaria deberá garantizar la igualdad de oportunidades para el ingreso y el acceso a la capacitación; la objetividad de las calificaciones y la estabilidad en el empleo; reconocer la experiencia, el perfeccionamiento y el mérito funcionario, en conformidad de las normas establecidas. Entendiéndose por:

- 1. Experiencia:** se computarán los períodos continuos y discontinuos trabajados en Establecimientos Públicos, Municipales o Corporaciones de Salud, en cualquier calidad jurídica, desempeñados en el sector salud; debidamente acreditados con documentos certificados por la Autoridad del Organismo que lo emite.(Dictamen 1991/2013)

El número máximo de bienes computables para la Carrera Funcionaria será de quince. El puntaje total que se podrá alcanzar por experiencia es de 8.000 puntos y se encuentra distribuido entre los quince niveles, correspondiéndole a cada uno, 533 puntos, los que se irán acumulando cada dos años, hasta alcanzar el máximo antes citado.

En todo caso, el tiempo reconocido debe corresponder a servicios efectivamente prestados por los trabajadores, incluidos los períodos en comisión de estudios, de modo que no son útiles para este objeto los



períodos correspondientes a permisos sin goce de remuneraciones, aunque ellos hayan sido reconocidos para efectos previsionales.

- 2. Capacitación:** el perfeccionamiento técnico profesional del personal a través de cursos o estadías programados y aprobados en la forma señalada por el Reglamento y la Ley N° 19.378, que formen parte de un Programa de Capacitación, reconocido por el Ministerio de Salud.

Cada trabajador no podrá computar más de 150 puntos en cada año calendario. El puntaje que exceda a los 150 puntos anuales, se acumulará para el año siguiente. (Aplica dictamen 43196/99).

Durante la totalidad de la Carrera Funcionaria, las Categorías A y B, no acumularán más de 4.500 puntos y las Categorías C, D, E y F podrán optar como máximo a 3.500 puntos.

Los funcionarios y funcionarias deberán presentar la documentación que certifique la duración en horas, la asistencia y la evaluación de la actividad de capacitación realizada.

El reconocimiento de la duración de la capacitación se efectuara según horas pedagógicas.

En todo lo demás, se deja establecido que el Reglamento de la Ley 19.378 y el Reglamento de Capacitación del Departamento de Salud Municipal de San Juan de la Costa, normara la materia precitada.

- 3. Merito:** la evaluación positiva, que del desempeño funcionario, haga la Comisión de calificación comunal, en el período comprendido entre el 01 de septiembre del año hasta el 31 de agosto del año siguiente.

No constituirá puntaje para la Carrera Funcionaria y para todo efecto, respecto a esta materia, la Entidad Administradora Municipal de San Juan de la Costa, deberá ceñirse a lo establecido en el Reglamento de Calificaciones del Personal del Departamento de Salud Municipal, aprobado según Decreto Exento N°2.666/29.07.2013, en la Ley 19.378, su reglamento y sus modificaciones posteriores.



ARTICULO 19º: Para los efectos de la Carrera Funcionaria, el Departamento de Salud Municipal deberá llevar, respecto de cada funcionario, una Hoja de Carrera Funcionaria. En ella se registrarán todos los datos de identificación del funcionario; estudios, títulos y grados; experiencia y bienes reconocidos; nombramientos y cargos desempeñados y en ejercicio.

Contendrá, asimismo, la capacitación del funcionario, con su puntaje respectivo, obtenido en los cursos y estadías realizadas desde su ingreso a la Carrera Funcionaria.

ARTICULO 20º: La Municipalidad de San Juan de la Costa deja establecido que la Carrera Funcionaria, diseñada para el personal del Departamento de Salud Municipal, tiene el carácter de Lineal y para cada categoría, está constituida por 15 niveles diversos, sucesivos y crecientes, ordenados ascendentemente a contar del nivel 15. Todo funcionario estará clasificado en una Categoría, según se señala en el Artículo 9º del presente Reglamento y en un nivel determinado, conforme a su experiencia y su capacitación.

ARTICULO 21º: La suma de los puntajes acumulados por el funcionario, por concepto de experiencia y capacitación, le permitirán ir ascendiendo de nivel, una vez que haya alcanzado el puntaje mínimo, del rango de cada nivel.

Lo citado en el inciso anterior, queda refrendado en la siguientes Tablas:



1.- Acumulación de puntaje para las Categorías A y B:

EXPERIENCIA: Categorías A y B		CAPACITACION: Categorías A y B	
BIENIOS	PUNTAJE	PERIODO	PUNTAJE
1	533	1º	150
2	1.066	2º	300
3	1.599	3º	450
4	2.132	4º	600
5	2.665	5º	750
6	3.198	6º	900
7	3.731	7º	1.050
8	4.264	8º	1.200
9	4.797	9º	1.350
10	5.330	10º	1.500
11	5.863	11º	1.650
12	6.396	12º	1.800
13	6.929	13º	1.950
14	7.462	14º	2.100
15	8.000	15º	2.250
		16º	2.400
		17º	2.550
		18º	2.700
		19º	2.850
		20º	3.000
		21º	3.150
		22º	3.300
		23º	3.450
		24º	3.600
		25º	3.750
		26º	3.900
		27º	4.050
		28º	4.200
		29º	4.350
		30º	4.500



2.- Acumulación de puntaje para las Categorías C, D, E y F:

EXPERIENCIA: Categorías C, D, E y F	
BIENIOS	PUNTAJE
1	533
2	1.066
3	1.599
4	2.132
5	2.665
6	3.198
7	3.731
8	4.264
9	4.797
10	5.330
11	5.863
12	6.396
13	6.929
14	7.462
15	8.000

CAPACITACION: Categorías C, D, E y F	
PERIODO	PUNTAJE
1º	116,67
2º	233,34
3º	350,01
4º	466,68
5º	583,35
6º	700,02
7º	816,69
8º	933,36
9º	1.050,03
10º	1.166,70
11º	1.283,37
12º	1.400,04
13º	1.516,71
14º	1.633,38
15º	1.750,05
16º	1.866,72
17º	1.983,39
18º	2.100,06
19º	2.216,73
20º	2.333,40
21º	2.450,07
22º	2.566,74
23º	2.683,41
24º	2.800,08
25º	2.916,75
26º	3.033,42
27º	3.150,09
28º	3.266,76
29º	3.383,43
30º	3.500,00



3.- Acumulación de puntaje para las Categorías A, B, C, D, E y F:

Por lo tanto, la distribución de puntajes para acceder a cada nivel de la Carrera funcionaria y por consecuencia a sus respectivos sueldos base será la siguiente:

PUNTAJE DE CARRERA FUNCIONARIA					
PUNTAJES CATEGORÍAS A - B			PUNTAJES CATEGORÍAS C - D - E y F		
NIVEL	DESDE	HASTA	NIVEL	DESDE	HASTA
1	11.663	12.500	1	10.739	11.500
2	10.830	11.662	2	9.972	10.738
3	9.997	10.829	3	9.205	9.971
4	9.164	9.996	4	8.438	9.204
5	8.331	9.163	5	7.671	8.437
6	7.498	8.330	6	6.904	7.670
7	6.665	7.497	7	6.137	6.903
8	5.832	6.664	8	5.370	6.136
9	4.999	5.831	9	4.603	5.369
10	4.166	4.998	10	3.836	4.602
11	3.333	4.165	11	3.069	3.835
12	2.500	3.332	12	2.302	3.068
13	1.667	2.499	13	1.535	2.301
14	834	1.666	14	768	1.534
15	0	833	15	0	767

TITULO VI

DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 22º: El personal tendrá derecho a percibir por sus servicios, las remuneraciones y demás asignaciones que establezca la ley 19.378.

ARTICULO 23º: Para los efectos de este Reglamento, constituyen remuneración solamente los siguientes conceptos:

1. **Sueldo Base**, la retribución pecuniaria de carácter fijo y por períodos iguales, que cada funcionario o funcionaria tendrá derecho a percibir conforme al Nivel y Categoría Funcionaria a que pertenezca o a que esté



asimilado y que se encuentre señalado en el respectivo Decreto. No podrá ser inferior al sueldo base mínimo nacional, para cada una de las categorías funcionarias.

2. Asignación de Atención Primaria Municipal, es un incremento del sueldo base a que tiene derecho todo funcionario por el solo hecho de integrar una dotación y por este concepto tendrán derecho a una Asignación de Atención Primaria de Salud, correspondiente a un 100% sobre el sueldo base de su Categoría y Nivel.

3. Las demás Asignaciones, que constituyen incrementos a que se tiene derecho, en consideración a la naturaleza de las funciones o acciones de Atención Primaria de Salud a desarrollar, a las peculiares características del Establecimiento en que se labora y a la evaluación del desempeño del funcionario. Estas son: Asignación por Responsabilidad Directiva, Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles, Asignación de Zona, Asignación de Mérito, Asignación de Desarrollo y Estímulo al Desempeño Colectivo y otras Asignaciones que establezca la Ley.

ARTICULO 24º: Con la aprobación del Concejo Municipal, la Municipalidad de San Juan de la Costa, podrá otorgar una asignación especial de carácter transitorio, según lo establece el art. 45 de la Ley N°19.378, a una parte o a la totalidad de la dotación del personal, según las necesidades del servicio. En cualquier caso, dicha asignación será tributable, no constituirá base imponible para ningún efecto legal y deberá adecuarse a la disponibilidad presupuestaria anual del Departamento de Salud de San Juan de la Costa. Esta asignación transitoria durará, como máximo hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 25º: Se podrán agregar a las remuneraciones Horas Extraordinarias, que se concederá al funcionario que deba cumplir por indicación de la jefatura superior funciones fuera de los límites estipulados en la jornada ordinaria de trabajo y cuando por razones de buen servicio no puedan ser compensadas con descanso complementario.

ARTICULO 26º: Los Sueldos Bases del Personal que forma parte de la Dotación de la comuna de San Juan de la Costa, regido por la Ley N°19.378 y las demás asignaciones, se reajustarán en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del Sector Público.



ARTICULO 27º: Los Sueldos bases que conforman la Carrera Funcionaria del Departamento de Salud Municipal de San Juan de la Costa, se presentan en la siguiente Tabla:

NIVEL	CATEGORIAS					
	A	B	C	D	E	F
1	1.233.618	937.225	475.092	420.462	395.632	320.292
2	1.181.676	897.765	455.569	403.959	379.951	308.505
3	1.129.736	858.301	436.038	387.455	364.269	296.717
4	1.077.791	818.838	416.511	370.951	348.588	284.930
5	1.025.851	779.382	396.987	354.448	332.907	273.143
6	973.911	739.919	377.459	337.945	317.226	261.357
7	921.967	700.459	357.933	321.441	301.543	249.569
8	870.024	660.994	338.406	304.937	285.862	237.782
9	818.084	621.532	318.879	288.432	270.179	225.995
10	766.144	582.072	299.354	271.931	254.501	214.210
11	714.196	542.611	279.829	255.428	238.818	202.421
12	662.256	503.148	260.303	238.924	223.136	190.635
13	610.315	463.682	240.774	222.419	207.455	178.849
14	558.374	424.219	221.250	205.917	191.773	167.062
15	502.254	384.764	201.721	189.413	176.091	155.276

ARTICULO 28º: La remuneración de los funcionarios con contrato a plazo fijo, se asimilará a los niveles establecidos para el personal con contrato indefinido.



TITULO VII

DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTICULO 29º: Las causales que pondrán término a la relación laboral del personal del Departamento de Salud Municipal de San Juan de la Costa, son:

1. Renuncia voluntaria, la que deberá ser presentada con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que surtirá efecto, plazo que podrá ser reducido por acuerdo de las partes. Se podrá retener la renuncia, por un plazo de hasta treinta días, contados desde su presentación, cuando el funcionario se encuentre sometido a sumario administrativo del cual emanen antecedentes serios de que pueda ser privado de su cargo, por aplicación de la medida disciplinaria de destitución.
2. Falta de probidad, conducta inmoral o incumplimiento grave de las obligaciones funcionarias, establecidos fehacientemente por medio de un sumario.
3. Vencimiento del plazo del contrato.
4. Obtención de Jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, en relación con la función que desempeñen en un establecimiento municipal de atención primaria de salud.
5. Fallecimiento.
6. Calificación en lista de Eliminación (4) o, en su caso, en lista condicional (3), por dos períodos consecutivos o tres acumulados.
7. Salud irrecuperable, o incompatible con el desempeño de su cargo, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.883.
8. Estar inhabilitado para el ejercicio de funciones en cargo públicos o hallarse condenado por crimen o simple delito, con sentencia ejecutoriada.
9. Disminución o modificación de la dotación, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 19.378.



TITULO VIII

ARTICULOS TRANSITORIOS

- ARTICULO 30º:** El presente Reglamento que conforma la estructura de la Carrera Funcionaria del Departamento de Salud de San Juan de la Costa, tendrá vigencia desde la fecha de aprobación por el Concejo Municipal de San Juan de la Costa y deberá formalizarse mediante Decreto Municipal.
- ARTICULO 31º:** El presente Reglamento, podrá ser modificado de común acuerdo con la Autoridad Edilicia y el Honorable Concejo Municipal de San Juan de la Costa, según necesidades fundadas del Servicio o para la incorporación de materias mandatadas por Ley.